

Valencia 30/04/2020

Cuestiones planteadas desde la **Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana**, remitidas al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana en referencia a la forma de proceder de las empresas que decidan realizar pruebas diagnósticas del coronavirus a sus trabajadores

Las empresas que tienen la necesidad de poder asegurar la prevención de sus trabajadores y familiares, así como ante sus clientes, mediante la realización de pruebas diagnósticas de coronavirus necesitan conocer la forma de actuar. Para ello, le agradeceríamos respuesta a las siguientes cuestiones:

- Como se inicia el procedimiento
- A través de que facultativo, médico de empresa, médico de la mutua, médico de familia, et., obtienen la prescripción para la realización de las pruebas.
- Que laboratorios son los autorizados para la realización de las pruebas.
- De cuantas pruebas y su tipología, tiene el procedimiento que se recomienda por sanidad.
- Qué y cómo debe comunicar la empresa a sanidad.
- A quien corresponde pagar el coste del procedimiento.
- En el caso de contagio producido por un trabajador de una empresa, que tipo de responsabilidad podría caer en el empresario.

Y cualquier otro punto que podáis considerar que ayude al buen hacer del empresario en relación con el covid-19

Sr. D. Miguel Angel Javaloyes del Rio
Secretario General
Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana

En relación con sus preguntas sobre aclaración de la “forma y el proceder de las empresas que decidan pasar las pruebas diagnósticas del coronavirus a sus trabajadores”, le informo de que:

La Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que la indicación para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 deberá ser prescrita por un facultativo de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados al efecto por la autoridad sanitaria competente.

El *Procedimiento de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)* del Ministerio de Sanidad, actualizado a 11 de abril de 2020, establece que en un escenario de transmisión comunitaria sostenida generalizada se debe realizar la detección de infección por SARS-CoV-2 en las siguientes situaciones:

- A. Persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda que se encuentre hospitalizada o que cumpla criterios de ingreso hospitalario.
- B. Persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de cualquier gravedad que pertenezca a alguno de los siguientes grupos: (a) personal sanitario y socio-sanitario, (b) otros servicios esenciales.

Se podrá considerar la realización del test diagnóstico en personas especialmente vulnerables o residentes en instituciones cerradas que presenten un cuadro clínico de infección respiratoria aguda independientemente de su gravedad, tras una valoración clínica individualizada.

La *Guía para la utilización de tests rápidos de anticuerpos para COVID-19* del Ministerio de Sanidad, actualizada a 7 de abril de 2020), especifica que:

- Los test rápidos de detección de anticuerpos ofrecen la posibilidad de detectar enfermedad activa de varios días de evolución, sobre todo a partir del 7^a día.
- La presencia de anticuerpos no excluye la posibilidad de seguir siendo transmisor del virus.
- En general, las pruebas diagnósticas solo se realizarán en pacientes sintomáticos, moderados o graves en el ámbito hospitalario, o leves en el ámbito extra-hospitalario.

Además, se indica la utilización de los test serológicos en los distintos ámbitos de actuación. En el ámbito extra-hospitalario, solo se prioriza la utilización de los test en residencias de personas

mayores y centros socio-sanitarios y su uso está indicado en pacientes sintomáticos si han transcurrido varios días desde el inicio de síntomas.

Por tanto, en la situación actual, desde el Sistema Valenciano de Salud solo se realizan pruebas para diagnóstico de infección por SARS-CoV-2 a personas, que trabajen o no, con sintomatología compatible con COVID-19:

- Si han transcurrido menos de 7 días el inicio de síntomas se realizará una PCR.
- Si han transcurrido más de 7 días desde el inicio de síntomas, un test serológico.

La RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se da cumplimiento a la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del sistema nacional de salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por Covid-19, estableció, entre otras cosas, que *los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico, con independencia de su titularidad, que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios en la Comunitat Valenciana, que realicen las pruebas diagnósticas fuera del ámbito del Sistema Público de Salud, deberán:*

- a) Contar con la prescripción por facultativo de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios que establezca la autoridad sanitaria.*
- b) Garantizar los medios necesarios para completar el proceso diagnóstico de infección activa por Covid-19, según los protocolos vigentes.*
- c) Garantizar la realización de pruebas complementarias necesarias.*
- d) Y notificar, una vez completado todo el proceso diagnóstico, los casos diagnosticados a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones: subd.gral.epidemiologia@gva.es, con arreglo al formulario que se adjunta como Anexo 1.*

Además, sobre este tema, estamos elaborando una información más detallada con instrucciones y recomendaciones dirigidas a las empresas, pendientes de recibir los posibles cambios que, para la nueva fase, previsiblemente se están preparando por el Ministerio de Sanidad.

En el ámbito laboral, con el escenario actual, en el que el control de la transmisión del SARS-CoV-2 es objetivo prioritario, también es crucial adaptar las actividades con las recomendaciones actualizadas y de cumplimiento de las medidas de prevención:

medidas de carácter organizativo, de protección personal, etc. Asegurar el cumplimiento de las medidas específicas de protección, higiene y desinfección en espacios de trabajo, conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad y siguiendo las recomendaciones de los servicios de prevención de riesgos.

Reciban un cordial saludo.

València, 29 de abril de 2020



Ofèlia Gimeno Forner
Directora General de Salud Pública y Adicciones

